DNCP/DJ N° 4193 /15 **Caso N° 3003**

Asunción, 11 de diciembre de 2015.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FAP N° 10/2015 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES" – ID Nº 298895. CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UOC N° 4.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, el denunciante manifiesta: *..." Procedemos a denunciar a la convocante, dado que la licitación a ser abierta el 07/12/2015 cuyo id es el ID 298.895, en las Especificaciones Técnicas vuelven a direccionar de forma grosera a la marca MAHINDRA tipo camioneta doble cabina, camioneta cerrada y vehículo tipo tractor. Al verificar las Especificaciones Técnicas de los Ítems del pliego de bases y condiciones, notamos que la ENTIDAD sin importar la denuncia anterior (donde mencionan que las EETT están direccionadas a la marca Mahindra) y cancelada, vuelve a calcar sin consideración las especificaciones del representante de la firma proveedora Motomarket...."(sic).*----------

Continúa el denunciente mencionando: *..." Afirmamos que una vez más en las entidades realizan a sus antojos los pliegos y negocian ante mano todos los bienes que serán de necesidad para la ciudadanía del País. Plata que generamos nosotros, y ver que asi las entidades públicas llegan a un acuerdo con proveedores que*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

siempre están en las mismas entidades con sus marcas respectivas. Cabe recalcar que esto ocasiona que otras renombradas marcas a nivel mundial puedan ofertar vehículos con características similares o de mayor rango con variaciones mínimas pero dándole el mismo uso y sin alterar el fin perseguido por la Convocante de adquirir vehículos tipo camioneta doble cabina, camioneta SUV y Tractor de porte requerido o superior. Como prueba de mi denuncia adjuntamos catálogos con las Fichas tecnicas donde se observa que el único en cumplir dichas especificaciones es MAHINDRA con su Pik UP DC,SCORPIO, 6030AWD Es de público conocimiento lo que establece la LEY 2051, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, es decir, que garanticen la satisfacción de las necesidades de la Convocante. Entendemos que existe más de un producto que podrá cumplir con los requerimientos del la Fuerza Aérea Paraguaya que no podrán participar en este proceso. Por ende esto tiene la consecuencia nefasta de permitir a un oferente alzar su precio "a su antojo" ante la conciencia que ningún otro oferente excepto él, podrá cumplir con las condiciones exigidas y en estas condiciones la Fuerza Aérea Paraguaya debería realizar un llamado vìa excepción por exclusividad y adjudicar directamente vehículos Mahindra, lo que le enfrenta a la dificultad de tener que justificar porque otro vehículo no le serviría. Esperamos que la DNCP tenga en cuenta esta denuncia E INVESTIGUE LOS HECHOS planteados".(sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota DNCP/DJ Nº 4112/15 de fecha 4 de diciembre de 2015, ha solicitado a la Convocante –**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UOC N° 4-** informe acerca de lo referido en la denuncia y remita la documentación que considere pertinente.----------

Que, por Expte. Nº 13494 de fecha 7 de diciembre de 2015, en contestación a la denuncia efectuada, la Convocante **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UOC N° 4** manifiesta cuanto sigue: "... *La denuncia presentada ante la DNCP hace*

Abg. Jessica A. Bellotiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Juéza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

referencia al llamado con I.D. N° 298.895, sin embargo, dicho proceso ha sido cancelado por Resolución de la Máxima Autoridad y basado en lo establecido en la normativa legal que rige la materia, el cual fue comunicado por Nota N° 1114 de fecha 3 de diciembre del corriente y publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, la denuncia de refencia a nuestro criterio resulta improcedente. Se adjuntan documentaciones pertinentes del 01 al 08"... (sic).----------

Que, en el Portal de Contrataciones se observan el Dictamen y la Resolución de Cancelación (Orden Particular N° 915) por la cual se ordena la *cancelación del llamado de referencia*, conforme se observan a continuación:

CUARTEL GENERAL

VISTO: La Nota M.H. N° 1005, del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de setiembre del 2015, dirigida al Ministerio De Defensa Nacional, en la cual solicita la sesión de créditos presupuestarios asignados a esa Cartera de Estado con cargo a la Fuente de Financiamiento 20, Organismo Financiador 13, por un total de 46.290.000.000 (cuarenta y seis mil doscientos noventa millones de guaraníes). Correspondiente a las emisiones de bonos del presente ejercicio fiscal, cuya disponibilidad resulta necesaria para contar con créditos presupuestarios para financiar el servicio de la deuda pública, con los recursos provenientes de la colocación de dichos valores en el mercado internacional.----------

Considerando: la Ley 5.386 que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015 en su Art. 17 expresa: "Facúltese al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las trasferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), para programas y proyectos, incluyendo los aportes de contrapartida local, requerimientos originados en variación del tipo de cambio; Servicio de la Deuda Pública, Aportes de Capital, ..."----------

Se observa además cuanto sigue:

Que, los Procesos de Contratacion Ad-Referéndum financiados con Fuente de Financiamiento 20 son los siguientes: LPN FAP 07 Adquisicion de Repuestos y Accesorios Mayores para Aeronaves, LPN FAP 10, Adquisicion de Vehiculos Terrestres, LPN FAP 06 Adquisicion de Overhauld de Componentes Mayores para Helicópteros, LPN FAP 09 Modernización de Aeronave T-27 Tucano (plurianual), LPN FAP 08 Adquisicion de IISI para Motor de Aeronave C-212 S-200 y LCO FAP 30 Adquisicion de Equipos Militares y de Protección Individual, los cuales se encuentran en etapa de Adjudicación y Llamados pendientes de fechas de apertura sobres.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Ocampo Lara
Director Jurídico - DNCP

Que, al ser adjudicados los mencionados procesos de contratación, estos no podrán ser remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la obtención de los respectivos Códigos de Contratación, por carecer de CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria), ya que el mencionado Presupuesto se encuentra provisionado en el SIARE (Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado), el cual imposibilita la impresión del mencionado Certificado, documento imprescindible para la Adjudicación y comunicación a la DNCP.---

Que, las justificaciones expresadas más arriba proporciona una base razonable a nuestro examen para fundamentar el parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones.----------

Es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones, realizar las diligencias necesarias para cancelar los Procesos Ad-referéndum Publicadas y en etapa de Adjudicación, las cuales se encuentran Financiadas por el Mencionado Crédito Presupuestario, por motivos de fuerza mayor conforme el Art. 31 de la Ley 2051/03.----------

ROLANDO ANTONIO RODAS MARTINEZ
CAP. AV. E. JEFE DE LA UOC N°4

En consecuencia, por Orden Particular de Cancelación N° 915 se procedió a la Cancelación del llamado. Según se concibe en el Dictamen mencionado de Fecha 23 de noviembre del corriente, la cancelación obedece a que tanto el presente llamado como otros llamados a contratación son "ad referéndum" es decir, que la partida presupuestaria correspondiente al llamado se encontraba supeditada a la aprobación de una ampliación o reprogramación presupuestaria, o a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

De acuerdo a la nota justificativa de cancelación, el Ministerio de Hacienda a través de nota de fecha 23 de setiembre de 2015, ha solicitado la sesión de créditos presupuestarios a dicha cartera del Estado, correspondientes a los llamados con fuente de financiamiento 20, por consiguiente, el presente llamado se ha quedados sin fondos ni Certificado de Disponibilidad Presupuestaria necesaria para proseguir con el referido proceso licitatorio.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Gaddy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, el Art. 31 de la Ley 2051/ 03, expresa: ***"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN:*** *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley."*----------

En ese sentido, consideramos que nuestra legislación consagra la **facultad discrecional** de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales, **o la cancelación del proceso** cuando se configuren alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.----------

Asimismo, es importante mecionar que los documentos a través de los cuales la Convocante comunica y justifica la Cancelación del llamado se encuentran públicados en el portal de Contrataciones Públicas desde el día **3 de diciembre de 2015**.----------

Que, la denuncia ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como **Caso 3003** en fecha **4 de diciembre de 2015**; lo que se significa que la misma fue enviada con posterioridad a la cancelación del llamado.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Jara
Director Jurídico - DNCP

Cabe destacar que con la cancelación del proceso de contratación bajo la responsabilidad de la Convocante, desaparece la causa u objeto litigioso que ha dado origen a la denuncia y por tanto, no cabe más que dar por finalizada la investigación al no existir otra irregularidad a ser indagada.----------

En conclusión, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la *apertura de una* Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP